Caso No. 0233-16-EP

Jueza ponente: Dra. Pamela Martínez Loayza, M. Sc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 16 de agosto de 2016, las 17H55.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 30 de marzo de 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales Pamela Martínez Loayza, Roxana Silva Chicaíza y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0233-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 3 de diciembre de 2015, por Claudia de la Nube Andrade Novillo. **Decisión judicial impugnada.-** Auto de inadmisión dentro del recurso de casación No. 2015-100 dictado por la conjuez nacional de la Sala de Conjueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia el 4 de noviembre de 2015. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una resolución con fuerza de sentencia que ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 46 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Los accionantes señalan que se han vulnerado los derechos constitucionales reconocidos en los artículos 75, 76, numeral 7, literales l), y 82 de la Constitución de la República. **Antecedentes.-** La acción extraordinaria de protección deviene de un juicio colusorio seguido por Edwin Cabrera Avilés en contra de la hoy accionante y de Dolores de la Nube Novillo Rivera. Este proceso en instancia fue conocido por el juez de la Unidad Judicial Civil del cantón Azogues, quien mediante sentencia de fecha 24 de noviembre de 2014 declara sin lugar la demanda. Ante esta situación, el señor Edwin Cabrera Avilés interpone recurso de apelación, el cual es conocido por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, la cual mediante sentencia de 22 de diciembre de 2014 acepta el recurso de apelación, revoca la sentencia subida en grado, declara con lugar la demanda y por tanto declara la nulidad de la escritura pública que contiene el contrato de compraventa, celebrada en la Notaría Primera del cantón Azogues el 14 de septiembre de 2012, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Azogues el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 2072. Ante esta situación, la hoy accionante interpone recurso de casación, el cual es inadmitido por la decisión judicial que se impugna por medio de la presente acción extraordinaria de protección. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** La accionante manifiesta que la decisión judicial impugnada vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la tutela judicial por cuanto considera y privilegia excesivas formalidades que nada tienen que ver o guardan relación con el análisis de admisibilidad que procede en el recurso de

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-144 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

casación. De igual manera manifiesta que el auto que inadmite el recurso de casación vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, por cuanto esta decisión carece de lógica y razonabilidad en la medida que el conjuez nacional no fundamenta su resolución en la debida relación entre los argumentos presentados, la norma aplicable al caso y la decisión adoptada. **Pretensión.-** La accionante solicita se declare con lugar la acción extraordinaria de protección presentada y se declare la vulneración de los derechos constitucionales que han sido invocados. Al respecto, la Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 04 de febrero de 2016, certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*. **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado"*. **CUARTO**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0233-16-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Pamela Martínez Loayza, M. Sc.
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Roxana Silva Chicaíza, M. Sc.
JUEZA CONSTITUCIONAL

Caso No. 0233-16-EP

Dr. Manuel Viteri Olvera, M. Sc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 16 de agosto de 2016, a las 17H55.-

Ab. Paul Prado Chiriboga
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN (S)

Av. 12 de Octubre N16-144 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO 0233-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 16 de agosto del 2016, a los señores: Claudia De La Nube Andrade Novillo, en la casilla judicial **1970** y mediante correo electrónico janethnieto68@hotmail.com; sandrasole3007@yahoo.com; Cabrera Avilés Edwin Manuel, en la casilla judicial **2261** y mediante correo electrónico churocs78@hotmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/jdn

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 529

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MARCO ANTONIO MORALES LOPEZ	2000	MARÍA DEL CARMEN OJEDA DE LARCO	2294	1174-16-EP	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016
~~CLAUDIA DE LA NUBE ANDRADE NOVILLO~~	~~1970~~	~~CABRERA AVILES EDWIN MANUEL~~	~~2261~~	~~0233-16-EP~~	~~AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016~~
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADUANAS DEL ECUADOR	3198			0103-16-EP	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016
		LUIS ALFREDO CHAPA CANGO	28	0543-16-EP	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016
DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE CUENCA	1473	GERENTE GENERAL DE LA CÍA. COLINEAL CORPORATION LTDA.	3995	1562-15-EP	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016
MARIA LORENA CAJAS ALBAN	845			1624-16-EP	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016
WILLIAM REYES CUADROS	1045	MARIO MARCEL CALDERON VEGA	1139	0501-16-EP	AUTO. 09 DE AGSOTO DEL 2016
GALO PATRICIO NAJERA ANDRADE	1930			1077-16-EP	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016
JAVIER RENAN DONOSO SALDARRIAGA	3443			0052-16-IN	AUTO. 16 DE AGSOTO DEL 2016

Total de Boletas: **(13) TRECE**

QUITO, D.M., 25 de agosto del 2016

Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

13 boletas.
16410
25-08-201
AS MO

Jair Dalgo

De: Jair Dalgo
Enviado el: jueves, 25 de agosto de 2016 15:54
Para: 'janethnieto68@hotmail.com'; 'sandrasole3007@yahoo.com'; 'churocs78@hotmail.com'
Asunto: SE NOTIFICA AUTO DE SALA DE ADMISION DE 16 DE AGOSTO DEL 2016
Datos adjuntos: 0233-16-EP-auto.pdf

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL